

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 libreria de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría del Real acuerdo de la chancillería de Valladolid.—El Escmo. Sr. presidente del Real y supremo consejo de Castilla ha comunicado al Escmo. Sr. capitán general presidente de esta Real chancillería, la Real orden, que con la providencia acordada en su vista por el acuerdo, son del tenor siguiente:

REAL ORDEN. »Presidencia de Castilla.—Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 11 de agosto último lo que sigue:—Escmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una instancia dirigida por el ayuntamiento y cura ecónomo de la villa de Velluca, manifestando que sin embargo de la Real orden de 30 de enero de 1828, por la cual se mandó que los tratantes de caballerías de todas clases llevasen guía para justificar su procedencia, y se previno al propio tiempo al corregidor de Huete, á cuyo partido corresponde Velluca, cuidase de que en todos los pueblos de su distrito tuviesen exacto cumplimiento las leyes y órdenes vigentes en cuanto á jitanos, se han vuelto á repetir los robos y engaños de caballerías que estos cometían, y que motivaron la precitada soberana disposicion por su falta de observancia. Enterado S. M. se ha servido resolver, que se recuerde y réencargue el cumplimiento de la mencionada Real orden de 30 de enero de 1828 bajo la responsabilidad de las autoridades. Lo que de la propia Real orden participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Real orden de 30 de Enero de 1828, que se cita en la anterior, es del tenor siguiente:—Ilmo Sr: Vicente Pastor, vecino de la villa de Velluca, y capitán comandante de la primera compañía de Voluntarios Realistas del batallón de la ciudad de Huete, ocurrió al Rey nuestro Señor manifestando la frecuencia de los robos que de toda clase de caballerías se ejecutaba en la

provincia de Cuenca y la Mancha, proponiendo en su consecuencia las medidas que estimó convenientes para remediar estos excesos; y enterado S. M. de esta instancia, como tambien de lo informado por V. I. en 17 de diciembre del año próximo pasado, se ha servido mandar en conformidad del mismo, que los tratantes de caballerías de todas clases lleven guía que justifique su procedencia; y que se prevenga al corregidor de Huete, á cuyo partido corresponde Velluca; cuide de que en todos los pueblos de su territorio tengan exacto cumplimiento las órdenes y leyes vigentes en cuanto á jitanos. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y que dé las necesarias á su cumplimiento.—Todo lo que en cumplimiento de la preinserta soberana resolución de 11 de agosto traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á la puntual ejecucion de cuanto se manda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1833.—El Duque de Bailén.—Escmo. Sr. capitán general presidente de la chancillería de Valladolid.”

PROVIDENCIA. Guardese y cúmplase, y para que tenga cumplido efecto pásese copia autorizada al editor del Boletín oficial de esta provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales de las que comprende el territorio de esta chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los corregidores de las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los corregidores y alcaldes mayores de su respectiva comprension con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Asi lo acordaron los señores del márgen en el celebrado en 9 de setiembre de 1833, y lo rubricó el Sr. Vela. oidor decano, de que certifico.—Está rubricado.—D. Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 10 de setiembre de 1833.—Francisco Simon y More-

no.—Sr. editor del Boletín oficial de la provincia de Toledo.

Sres. del margen: S. S. el Sr. Regente.—Vela —Ruano.—Cuesta.—Ayala.

Intendencia de la provincia de Toledo.—El señor gobernador de la sala de señores alcaldes de casa y corte con fecha de ayer me dice lo que sigue:

»Por el Excmo. Sr. duque presidente del consejo se ha comunicado á la sala con fecha de ayer la Real orden que dice así.—Presidencia de Castilla.—El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 21 de este mes lo siguiente.—Excmo. Sr.: Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atención del Rey N. S. en estos dias en que el cólera-morbo affige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros espuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es fácil que se fomenten y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseando el Rey N. S. disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan urgente y grave necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar. Primero: Que por la sala de alcaldes de casa y corte, chancillerías, audiencias y demás tribunales del reino á quienes está cometida la justicia criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los tribunales escedan de las tres horas designadas se prolonguen por otras dos ó tres mas, segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. Tercero: Que si de estas aparecen que no puede imponerse pena corporal á los presentes reos, se proceda desde luego á su escarcelacion bajo las seguridades de derecho. Cuarto: Que los tribunales y juzgados inferiores promuevan eficazmente por cuantos medios esten dentro de sus atribuciones la salida de las cárceles de los reos sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las cárceles. Quinto: Que la parte que corresponda á la autoridad judicial, vigilen con esmero los magistrados y jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en unas ó mas

cárceles, se ponga el tribunal de quien estas dependan de acuerdo con las demas autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con las comodidades que exige la conservacion de la salud pública. Séptimo: Que los tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otros medios conformes á las leyes, que les sugiera su celo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las cárceles puedan llegar á ser centros terribles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio.—Traslado á V. S. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de la sala, y á fin de que bien persuadida de la urgencia é interés de este asunto adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto S. M. se ha dignado mandar.—Traslado á V. S. de acuerdo de la sala esta soberana resolucion, á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín oficial de esa provincia; dándome aviso de haberse verificado.”

Lo transcribo á VV. para su conocimiento y puntual cumplimiento en lo que les respecta.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicia de.....

Intendencia de la Provincia de Toledo.—Circular.—Cuando en 16 del mes que hoy concluye invité á VV. al puntual pago de sus Reales contribuciones correspondientes al tercer trimestre que vence en el día, me prometia de su celo no descuidasen tan importante deber, como uno de sus mas principales: empero con sobrado sentimiento veo que muy pocos lo han verificado, cuyo disgusto me se aumentará si VV. por su morosidad dan lugar á que tenga que espedir los apremios de instruccion, que me será forzoso dirigirles si en los quince dias próximos siguientes, que la munificente piedad de S. M. les concede para que puedan hacerlo, no llenan esta interesante obligacion. En este concepto espero de la cordura y sensatez de VV. me evitarán este desagradable paso, acreditando por su parte su fiel y constante obediencia á los soberanos mandatos de S. M.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Á virtud de disposicion del señor intendente

de la provincia y acuerdo de la Real junta de propios de esta ciudad, se saca á pública subasta en arrendamiento la casa coliseo teatro dramático de ella, tomando por base 4.440 reales que produjo la temporada anterior, y suprimiendo los asientos, palcos ó locales que sin estipendio se ocupaban en él; para cuya subasta se ha señalado el término de quince días, que principiarán á contarse en 1.º del inmediato octubre, y su remate será el 16 del mismo á la hora de las 11 de su mañana en las casas consistoriales. Si alguna persona quisiere interesarse en dicho arriendo acuda á la escribanía mayor del ilustrísimo ayuntamiento que está á cargo de don Luis Anselmo Lopez.

Madrid 27 de setiembre.

El REY y REINA NUESTROS Señores, la Serenísima Señora Princesa Heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Setiembre 30 de 1833.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA.

Bien persuadida la Real Sociedad económica de amigos del país de esta ciudad de lo ventajoso que sería la instalación de la Academia de nobles artes, que con título de Santa Isabel existió no ha muchos años en la misma, y deseosa de contribuir en medio de la escasez de fondos de que adolece á la procomunal felicidad de la juventud numerosa que recibe sus primeros conocimientos en la capital de esta provincia; dispuso solemnizar el día de S. Fernando, en obsequio á la Magestad reinante (que Dios guarde) distribuyendo á todos los desgraciados que jerman en las mansiones del horror una abundante y sana comida: adjudicando varias medallas de plata de diferentes tamaños y clases á los niños de ambos sexos que sobresalieren en las materias que se les enseñan en sus respectivas escuelas; é instalando últimamente la referida Academia de nobles artes, que deberá quedar abierta y dar principio á sus tareas y trabajo en este día memorable para Toledo.

Las casas de la pertenencia del socio Escmo. Sr. marques de Malpica, sitas en la plazuela de Santa Clara, serán el teatro en donde la aplicación y el mérito reciban el galardón correspondiente que la Sociedad dispensará gustosa y sin tasa á los jóvenes que se esmeren en contribuir con las intenciones de la misma Real corporación, las cuales no son otras que el labrarles por su parte la senda de su futura felicidad,

que deben prometerse de los conocimientos tan útiles y gratuitos que ofrece semejante institución; sobre la cual es inútil todo elogio, pues que á nadie le deben ser desconocidas las ventajas que aquellos ofrecen, sean cualesquiera las carreras, profesiones ú oficios á que se dedicaren.

Las horas en que se recibirán diariamente las lecciones, excepto los domingos y días de festividad solemne, serán las dos primeras de la noche, contándose estas desde el toque de oraciones.

Los directores ó maestros del dibujo son D. Leonardo Clemente, D. Blas Crespo, D. Angel Dominguez y D. Julian Brieva, que en virtud de sus conocimientos en este ramo han merecido la aprobacion de la Real Academia de S. Fernando.

Los señores socios que han de componer la Junta directiva de la misma Escuela, y que tambien han obtenido sus nombramientos de la citada Real Academia de S. Fernando, son el Sr. Dr. D. Lorenzo Hernandez de Alba, presidente y director de la Real Sociedad, canónigo magistral y dean de esta santa Iglesia primada y caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III; D. Julian Galvez, vice-presidente; y vocales los licenciados el marqués de Hermosilla, D. J. N. Nieto, Don Eusebio Perez Grueso; los Doctores D. Tomas Ruiz, D. Pedro Anchuelo, D. Claudio Ortega y D. Ambrosio Gonzalez; D. Fernando Lopez de Cristobal, Don Vicente Leonardo, Don Enrique Antonio Aguilera, D. Blas Hernandez y D. José de Cea.

Si la Real Sociedad viere cumplidos sus benéficos deseos, quedará indudablemente compensada de los desvelos continuos que se procura en proporcionar á esta capital y provincia las mejoras que sus cortos recursos pueda suministrarles, este pues es el fin á que se dirige y el objeto que la sirve de guia en sus proyectos, contribuyendo así por su parte con las ilustradas invitaciones del sábio gobierno que tan felizmente conduce el timon de la nave del Estado.

Artículo comunicado.

Salve, ilustrado periódico! Salve, una y mil veces, Boletín oficial de Toledo! Tu eres el hijo predilecto que llenarás de gloria á tu patria madre, y bendecirá gustosa la hora que te dió á luz. Jaias ha visto el suelo patrio hijo mas precioso ni adelantado en gracias que tú. En la misma hora de tu nacimiento, en el primer instante de tu ser, posees ya el don de la palabra: tú te dejas ver en la vez primera, enseñando al ignorante, perfeccionando al sábio, satisfaciendo al curioso, y recreando de distintos modos á los que escuchan tu encantadora voz. Fuerte y sonora se dejará oír en toda la provincia; y su eco repetirá en las mas lejanas y distantes. Yo te saludo, dulce patria mia, cuna ilustre de hombres eminentes: trono escelso de justas leyes, que tan preciosos recuerdos nos han

dejado de la sabiduría, virtud y poder de sus augustos legisladores: teatro grandioso de hechos célebres, que la historia ha trasmitido con admiración y pasmo de generación en generación, y que llenan de gloria á esta capital, silla de antiguos imperios. En ella recibió la Iglesia universal mejoras en disciplina, y los concilios celebrados en su recinto confirman de un modo irrefragable la santidad de nuestra adorable religión, y la virtud eminente de los dignos preladados que dictaron sus sagrados cánones. Vosotros, toledanos, que unos por lo humilde de vuestro nacimiento y oscura educación; otros por lo complicadas y asiduas tareas de vuestros trabajos y ocupaciones; quienes por la imposibilidad de hacerse con los muchos y costosos libros en que están consignados estos y otros infinitos hechos históricos, los mas ignorais las grandezas del suelo de vuestro nacimiento, los prodigios de valor y heroísmo de virtud de vuestros antepasados, y aun desconoceis el aprecio y respeto con que deben ser mirados aun los mas miserables escombros de esos arruinados muros que circundan esta antiquísima, cuanto noble y digna población; congratularos conmigo. El Boletín de Toledo, periódica y sucesivamente, y á muy poca costa, os va á proporcionar el conocimiento de las grandezas de vuestra patria: va á ilustraros de un modo fácil é insensible en unas materias que tan gratas deben ser á los hijos de Toledo, de su provincia, y que debe llenarlos de un noble orgullo, y estimularlos á imitar las virtudes cristianas, la ciencia sublime, los rasgos heroicos de sus dignos antecesores, con los que adquirieron una gloria inmortal y una memoria eterna. No solo se ilustrará vuestro entendimiento, con conocimientos tan dignos y preciosos, sino que se extenderá á otros de no menor importancia, utilidad y necesidad, cuales son todos los que se reseñan en el prospecto de este periódico. Recibámosle, amados paisanos, y recíbele toda la provincia, con aquel placer y gusto que siente el alma al hallar y poseer el bien que desea, y por el que solicita y ansiosa suspiraba: dediquémonos á su lectura con afición é interés; y por último, tributemos loor eterno á nuestro sabio gobierno que por medio tan sencillo ha difundido la ilustración mas completa por todo el suelo español, y á todas las clases del Estado, sin que un solo pueblo ni un solo español pueda quejarse de ignorancia y carencia de luces. Si, como creemos de buena fe, la redacción del Boletín se esmera en llenar cumplidamente lo que ofrece en su prospecto, su fama adquirirá el nombre de eterna, y su grata memoria se perpetuará para siempre en el corazón de los Toledanos. Sírvasse V., señor editor, dar lugar en su apreciable periódico á este sucinto comunicado, en que un Toledano amante de su patria, desahoga sus sentimientos de amor é interés por sus bien merecidas glorias, y porque estas se publiquen con el esmero é

ilustración que se promete del Boletín oficial de Toledo. En ello tendrá la mayor satisfacción su mas atento y seguro servidor que B. S. M. = Alberto.

DESCRIPCION DE LA PROVINCIA.

Es la mayor de las cuatro provincias de Castilla la nueva, confina al N. con la de Madrid, al E. con la de Cuenca, al S. con la de la Mancha, al O. con la de Extremadura, y al N. O. con la de Avila. Encierra 734 leguas cuadradas de superficie, y 270.535 habitantes: es en general montuosa, y produce vino, seda, miel y esquisitas frutas, particularmente los albaricoques: en sus montes se fabrica mucho carbon y lo mejor de su clase: tiene muchas dehesas, cuyos pastos son excelentes, y particularmente las del E. de la ciudad de Toledo crían mucho ganado lanar, cuya lana es finísima; tambien crían buenos caballos: la atraviesan los rios Tajo, Guadarrama, Estena, Alberche y Guadiana: posee fábricas de seda, jabon, vidriado, vidrio, curtidos, esparto, sombreros, tejidos de lanas y otras: tiene 273 pueblos y 15 despoblados, que para el gobierno civil se dividen en tres partidos, cuyas cabezas son la de la provincia que es Toledo, Talavera y Ocaña.

NOTICIAS SANITARIAS.

AYAMONTE. El dia 14 ha habido 18 invadidos y 11 muertos.

HUELVA. Dia 16 de setiembre. = 20 invadidos y 8 muertos. Desde el 17 de agosto hasta el 12 de setiembre ha habido 642 invadidos y 207 muertos sobre una población de 8500 habitantes. Ya va cediendo la enfermedad y dentro de poco podrá cantarse el *Te Deum*.

SEVILLA. Dia 20. = Invadidos 193, muertos en la ciudad 118, en Triana 40, graves 240, leves 534, convalcientes 286, curados 93, existentes 1010.

La enfermedad se disminuye en Triana, pero se aumenta en la ciudad. La población está completamente surtida de todos los artículos de primera necesidad, y nada falta á los enfermos, asistiéndose en un todo á los pobres que hay en los tres hospitales que al efecto se han establecido. Las obras públicas siguen sin interrupción, trabajando en ellas mas de 20 individuos.

OLIVENZA. El dia 14 ha habido 3 invadidos; el 15, 6; el 16, 2, el 17, 7 y 2 muertos; y el 18, 6 invadidos y 2 muertos: total en los cinco dias, 24 invadidos y 4 muertos.

BADAJOS. El dia 17 ha habido 82 muertos; 62 el 18; 70 el 19, y 75 el 20.

Precios de granos en el mercado del 24 de setiembre. Trigo á 51 rs. fanega, cebada á 21, algarroba á 26.